

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —
Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 3

Sábado 4 de enero de 1958

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 23 de diciembre de 1957 por el que se establece el Calendario Oficial de Fiestas. («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de enero de 1958).

La variedad de disposiciones vigentes que regulan las festividades tanto religiosas como civiles, nacionales o de carácter local y, en consecuencia, el número de días inhábiles que para cada caso se establecen a efectos oficiales, administrativos judiciales, mercantiles laborales y académicos, induce con frecuencia a perturbaciones en estas actividades. Por otra parte el número de días de trabajo está ligado estrechamente con el incremento de la renta nacional.

Por estos motivos es conveniente regular en una sola disposición de carácter general las festividades del año, con el fin de establecer un único criterio para todas ellas y conseguir además, que el número de días de trabajo sea el máximo.

A este fin es conveniente considerar días inhábiles para oficinas públicas estatales y paraestatales, provinciales y municipales. Tribunales de Justicia, Centros de Enseñanza y actividades mercantiles y laborales aquellas festividades religiosas previstas en el Canon mil doscientos cuarenta y siete del Código de Derecho Canónico, de veintisiete de mayo de mil novecientos diecisiete sin perjuicio de que las autoridades eclesiásticas y civiles puedan en su día decidir de común acuerdo la reducción de su número o el traslado de las mismas. Además parece oportuno establecer una sola festividad de carácter na-

cional, otra de carácter laboral y trasladar la celebración de las demás conmemoraciones civiles al domingo inmediato siguiente.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Son días inhábiles a efectos administrativos judiciales, académicos, mercantiles y laborales, todas las fiestas de precepto eclesiástico a saber: todos los domingos del año, las fiestas de Navidad, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus Christi, Inmaculada Concepción, Asunción de la Santísima Virgen, San José, Los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Santiago y la Fiesta de Todos los Santos.

Asimismo son días festivos de carácter general, dada la especial tradición y devoción del pueblo español, el Jueves Santo, a partir de las dos de la tarde, y el Viernes Santo.

Artículo segundo. Serán también inhábiles, pero solo dentro de los límites de la Diócesis o territorio respectivo, los días en que se celebre una festividad religiosa local que, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea de precepto.

Artículo tercero. Es Fiesta Nacional Española inhábil a todos los efectos, el día dieciocho de julio, aniversario del Alzamiento Nacional.

Artículo cuarto. El día primero de mayo, bajo la advocación universal de San José Artesano, es fiesta laboral en todo el ámbito de la nación.

Artículo quinto. Se considerarán hábiles a todos los efectos, las conmemoraciones oficiales siguientes: primero de abril, aniversario de la Victoria; diecinueve de abril, día del Movimiento Nacional; primero de octubre, fecha de la

exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, y doce de octubre, fiesta de la Hispanidad.

Los actos públicos que dispongan las Autoridades competentes se celebrarán el domingo siguiente, salvo la conmemoración del día de la Victoria, que se celebrará el primer domingo de mayo. Este día, así como el primero de abril, las tropas vestirán de gala y se izará la bandera nacional en todos los establecimientos públicos.

Artículo sexto. Serán también festivos para los Centros de Enseñanza Superior y Media, dentro del curso escolar, el día de Santo Tomás de Aquino, los días comprendidos entre el veintidós de diciembre y el siete de enero, ambos inclusive, y la Semana Santa, que comprende desde el Domingo de Ramos al de Resurrección.

Para los Centros de Enseñanza Primaria serán festivos los mismos días que para los anteriores, con la diferencia de que el día de Santo Tomás de Aquino será sustituido por el Patrocinio de San José de Calasanz.

Artículo séptimo. En cuanto a las vacaciones judiciales se estará a lo dispuesto en el artículo ochocientos noventa y dos de la Ley Orgánica de quince de septiembre de mil ochocientos setenta.

Artículo octavo. La conmemoración de cualquier otra festividad se trasladará inexcusablemente al domingo inmediato siguiente. Las autoridades locales no podrán declarar festiva ninguna jornada ni media jornada a no ser por acuerdo del Gobierno.

Artículo noveno. Queda autorizada la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que fueren necesarias en orden al debido cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final. Quedan derogados el Real Decreto de once de marzo de mil novecientos cuatro, el Real Decreto de cinco de enero de mil novecientos quince, la Orden de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, la Orden de dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos y la Orden de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos, así como cualquier otra disposición en cuanto se oponga a lo prescrito en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.
4.609

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Morales de Campos

Por los períodos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos cobratorios, para el ejercicio de 1958.

Padrón de la tasa municipal de desagüe de canales y colaguas en la vía pública.

Padrón de la tasa municipal de tránsito de animales por vías municipales.

Padrón del arbitrio, con fin no fiscal, sobre perros.

Padrón de la imposición municipal sobre vinos comunes o de pasto.

Padrón del recargo municipal del 25 por 100 sobre industrial.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar los citados padrones y formular las reclamaciones que estimen justas.

Morales de Campos, 27 de diciembre de 1957.—El alcalde, Miguel Serrano.

4.598—16

Palacios de Campos

Aprobadas por este Ayuntamiento dos nuevas ordenanzas municipales, a fin de poder nivelar el presupuesto del próximo año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Palacios de Campos, 7 de diciembre de 1957.—El alcalde, Luis M. G-Baamonde.

4.568—17

Pedrajas de San Esteban

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pedrajas de San Esteban, 23 de diciembre de 1957.—El alcalde, Quintín Martín.

4.594—18

Pedrajas de San Esteban

Se rectifica el anuncio de esta Alcaldía correspondiente a la subasta de resinas anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 286, de fecha 21 de los corrientes, en el sentido de que los pliegos para optar a dicha subasta se admitirán hasta las doce treinta horas (12,30) del día hábil anterior al de la celebración de la misma.

Pedrajas de San Esteban, 28 de diciembre de 1957.—El alcalde P. O., Eusebio Martín.

4.596—19

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

MOTA DEL MARQUÉS

Don Ildefonso Matilla Carrasco, secretario del Juzgado comarcal de Mota del Marqués (Valladolid).

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 19 de 1957, por reclamación de cantidad, y que luego se hará mención, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Mota del Marqués, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por don Juan Naya Zapata, juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Alfonso Gutiérrez Micharel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mota del Marqués, dirigido por el letrado del Ilustre Colegio de Valladolid don Benjamín Gallego Samaniego, y de la otra, como demandado, don Lucio Gutiérrez Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villalar de los Comuneros, este último en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda que rige estos autos, debo condenar y condeno al demandado don Lucio Gutiérrez Sanz a que satisfaga al demandante don Alfonso Gutiérrez Micharel la cantidad de dos mil ochocientas pesetas, más los intereses legales de dicha suma, a razón del cuatro por ciento anual, desde el dieciocho de octubre último —fecha de la interposición de la demanda— hasta que el pago se realice, imponiendo además a dicho demandado las costas causadas en este proceso. Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de 22 de octubre último y llevado a efecto por diligencia del mismo mes y día veintiséis.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Naya.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Es copia fiel y exacta y concuerda con su original.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por S. S.^a en providencia de esta fecha, dictada en los autos de referencia, y sirva de notificación al demandado don Lucio Gutiérrez Sanz, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Mota del Marqués, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Ildefonso Matilla. — V.º B.º: El juez comarcal, Juan Naya Zapata.

10—20

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes de Olivares de Duero

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Olivares de Duero, a Junta general ordinaria en segunda convocatoria para el próximo día 19 de enero, a las once horas, en el salón de don Pedro Benito Gómez, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen de la memoria semestral que presenta el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1958.

3.º Derribo de varias acequias inútiles y construcción de otras.

4.º Ensanche de acequias.

5.º Reparación de las bombas de la casa máquinas.

Olivares de Duero, 30 de diciembre de 1957.—El presidente de la Comunidad de Regantes, Enrique Antón.

9—21

qu designe para ocupar plaza de Ordenanza macero cuente como mínimo con la estatuta que se estime conveniente. Tercero.—Proveer en forma reglamentaria las plazas comprendidas en la categoría 4.ª, reservando en la convocatoria que se formule como cupo restringido, una plaza de Cuidador del Hospital y otra de Oficial de la fábrica de alfombras, para los cabos primeros de los tres ejércitos, comunicando dicha reserva a la Junta Calificadora; se acordó de conformidad con la propuesta, fijando en 1,80 metros la altura mínima de los Ordenanzas Maceros.

Se acordó ascender por antigüedad al Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, Sr. García de Frias, al cargo de Ingeniero Director de dicha Sección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación de 10 de julio de 1948 en relación con la orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953.

Se acordó prestar conformidad a que la labor realizada por el Auxiliar Administrativo Sr. Valentín, en situación de licencia forzosa para cumplimiento de sus deberes militares, sea llevada a cabo por los funcionarios de la misma oficina de Intervención Sr. Tejedor y Sr. Puertas, quienes por este trabajo extraordinario precibirán la dotación del cargo de Auxiliar, hoy vacante temporalmente, por partes iguales y a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios el Sr. Valentín Villares.

Se acordó aprobar la designación como funcionarios Inspectores para el servicio de Inspección de Rentas y Exacciones del Sr. Alvarez, Sr. Pérez Paunero y Sr. Puertas, Jefe de Contabilidad Oficial y Auxiliar respectivamente de esta Diputación, los cuales, junto con los adscritos por designación anterior formarán la plantilla de servicio que conforme al artículo 14 del Reglamento el nombramiento de estos Funcionarios deberá hacerse público mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y confiriendo a los interesados la correspondiente Credencial que les legitime como tales para el ejercicio de su funciones y que por el Sr. Jefe Técnico de Recursos, como Inspector-Jefe del Servicio, se redacte una Memoria o estudio en la que se recoja el Plan de trabajo a realizar en orden a la investigación de las cuotas provisionalmente liquidadas del arbitrio industrial y demás capítulos que son objeto de exacción directa.

Se acordó devolver a quien legalmente proceda la fianza constituida para responder de la gestión de D. Zeñón y D. Julio Ortega como Auxiliares Recaudadores de Contribuciones que fueron, propietario el primero y accidental el segundo de la única zona de Olmedo.

Devolver a quien legalmente proceda la cantidad de 440,28 pe-

(«Boletín Oficial» del día 4 de enero de 1958).

de su competencia en concepto de gastos de viaje y estancia a más de la dieta de las sesiones.

Aprobar los Decretos dados por el Sr. Presidente en sesiones de la Comisión de Gobierno durante el mes de abril último pasado; y también se aprueban los Decretos dictados por el mismo durante dicho mes y que figuran en el Libro correspondiente.

Aprobar un decreto de la Presidencia por el que se concede al Sr. Alonso, Auxiliar Administrativo de la Corporación la gratificación de 1.000 pesetas mensuales por el desempeño de la Secretaría particular de la presidencia con efectos desde el día 1.º de marzo del corriente año en que comenzó a prestar tal servicio.

Aprobar un Decreto de la Presidencia por el que se designó Oficial Albañil con carácter interino al Sr. Pérez; y asimismo se aprueba otro Decreto del Sr. Presidente por el que designó con carácter interino al Sr. Torres, Mozo de Tabla de la Panadería Provincial, con efectos desde el día 17 de marzo último en que comenzó a prestar servicio.

De conformidad con la propuesta del Sr. Presidente se acordó el nombramiento, con carácter interino, para los cargos de Capataz de 2.ª de la Sección de Vías y Obras, que se encuentran vacantes con el jornal de 22,00 pesetas y supeditando la toma de posesión a que los interesados presenten la oportuna declaración jurada haciendo constar que reúnen las condiciones generales de capacidad reglamentarias, a favor del Sr. Gómez, Sr. González, Sr. Rejón, Sr. Sanz y Sr. Zurro, considerados como los más idóneos entre los que habían solicitado el nombramiento de que se trata.

Visto un Oficio del Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local, se acordó adherirse a la iniciativa de constituir una Asociación Nacional de Distribuciones de agua, como primer paso para el ingreso en la Asociación Internacional constituida en el año 1947.

De conformidad con la propuesta del señor diputado delegado del Orfanato, se acordó nombrar oficial de la fábrica de alfombras, con carácter interino y el haber de 8.000 pesetas anuales al señor Marino, supeditando la toma de posesión a que el interesado presente la oportuna declaración jurada, en la que haga constar que reúne las condiciones generales de capacidad que preceptúa el artículo 19 del Reglamento, salvo el requisito de edad que se le da por cumplido, a virtud de las consideraciones expuestas por el Negociado de Personal.

De conformidad con la propuesta del señor diputado delegado del Orfanato, se acordó nombrar oficial de la Fábrica de Alfombras, con carácter interino y el haber anual de 8.000 pesetas al señor Pé-

(«Boletín Oficial» del día 4 de enero de 1958).

rez supeditando la toma de posesión a que el interesado presente la oportuna declaración jurada, en la que haga constar que reúne las condiciones generales de capacidad reglamentarias.

La Diputación acordó quedar enterada de un escrito del procurador señor Sánchez Merlo, en el que comunicó que la Audiencia Provincial por auto de fecha 27 de abril último acordó rechazar el recurso de súplica formulado por el señor del Río, contra providencia de dicho Tribunal dictada el 28 de marzo del corriente año en la causa seguida contra el señor del Río por el delito de malversación de fondos.

Se acordó aprobar un Decreto de la Presidencia de fecha 30 de abril último pasado por el que se concedió al personal que ha intervenido en los trabajos realizados en el período electoral recientemente finalizado, la oportuna gratificación en la forma siguiente: Reintegración a los funcionarios provinciales adscritos a la Junta Provincial del Censo, haciendo un total de 21.000 pesetas y por asistencias a sesiones de la Junta Provincial del Censo y de la Mesa de Elecciones haciendo un total de 1.975 pesetas.

Conceder al señor Rodríguez García, jubilado de su cargo de capataz de 2.ª el día 14 de abril último pasado, la pensión de jubilación reglamentaria, equivalente al 84 por ciento de 12.884,08 pesetas a que asciende el sueldo regulador, cuya pensión comenzará a disfrutarse el día 1.º del mes actual.

Se acordó declarar jubilado, a petición propia, al señor Rodríguez Gutiérrez, en el cargo de capataz de 2.ª de la Sección de Vías y Obras, señalándole como haber pasivo el 82 por ciento de 14.172,48 pesetas a que asciende el sueldo regulador, y cuya pensión de jubilación comenzará a disfrutarse a partir del día 1.º del mes de junio, percibiendo hasta entonces íntegramente sus haberes; y asimismo se acordó manifestar al interesado que para poder computarle a efectos pasivos los servicios que prestó en cumplimiento de los deberes militares, no puede darse validez al documento acreditativo de su licencia absoluta y situaciones en el Servicio Militar, en la forma que le presenta, que sólo constituye la mitad superior de los folios que le componían, sin firma ni sello que le den autenticidad, y a través del cual es imposible comprobar la totalidad de su permanencia en filas; y que es necesario que justifique el tiempo que permaneció incorporado al Ejército con certificación expedida por la Caja de Recargas o Cuerno a que perteneciera, o, en todo caso, mediante información testifical practicada por la Alcaldía correspondiente.

Se acordó declarar jubilado, a petición propia, al señor López en el cargo de capataz de 2.ª de la Sección de Vías y Obras, y concederle la oportuna pensión de jubilación señalándole como haber pasivo el

ciento por ciento del importe de su sueldo regulador íntegro, que asciende a 15.589,73 pesetas, habida cuenta de su comportamiento y antecedentes, cuya pensión comenzará a disfrutarse a partir del día 1.º del mes de junio del corriente año.

Se acordó declarar jubilado, a petición propia, al señor Delgado en el cargo de capataz de 2.ª de Vías y Obras Provinciales y concederle la oportuna pensión de jubilación, señalándole como haber pasivo el ciento por ciento de 15.589,73 pesetas a que asciende el sueldo regulador, habida cuenta de su comportamiento y antecedentes, cuya pensión comenzará a disfrutarse a partir del día 1.º de junio corriente.

Conceder a doña Lucha Vicente Gómez, como hija de don Leoncio Vicente, capataz de 2.ª que fué de la Sección de Vías y Obras Provinciales, el traspaso de la pensión que, causada por este e importante 1.829,58 pesetas, ha venido disfrutando hasta el momento de su fallecimiento la viuda del mismo doña Victoria Gómez, cuya pensión disfrutará la señora Vicente Gómez, mientras reuna los requisitos reglamentarios, a partir del día 29 de noviembre del pasado año.

Aprobando la propuesta de la Comisión de Gobierno, se acordó denegar la petición de pensión de orfandad solicitada por la señorita Rodríguez, por ser incompatible con el sueldo que disfruta como funcionaria provincial.

Conceder, en las condiciones que determina el artículo 50 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1.952, al señor Negueruela Fernández de Velasco, licencia forzosa para cumplimiento de sus deberes militares, que se computará a partir del día 20 de abril último pasado.

Se dió cuenta de un informe del Negociado de Personal, en el que manifiesta: Que las plazas vacantes en la plantilla de la Corporación, afectadas por la Ley de Destinos Civiles de 15 de julio de 1952, distribuídas en las clases que la misma establece y enumeradas por el orden en que se han producido, son las siguientes: Categoría 3.ª: Linotipista, 4 ordenanzas maeros y portero del Orfanato; Categoría 4.ª: Oficial tejedor, mozo de tabla de la panadería, dos de capataces de 2.ª, mecánico conductor, cuidador del Hospital, cuatro de capataces de 2.ª, cuidador del Hospital, dos de oficiales de la Fábrica de Alfombras, y seis de capataces de 2.ª; que a tenor de lo determinado en dicha Ley, así como en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1952 y 22 de enero de 1954, procede: Primero.—En cuanto a las plazas comprendidas en la categoría 3.ª, ofrecer a la Junta Calificadora de Destinos Civiles la plaza de Linotipista, tres de ordenanzas maeros, y la de portero del Orfanato, y proveer normalmente en forma reglamentaria la restante de ordenanza maero. Segundo.—Interesar de la Junta Calificadora que el personal